



MINISTERIO DEL TRABAJO

DECRETO

DE 2020

()

Por medio del cual se modifica el Capítulo 6 del Título 7, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, que reglamenta el Fondo para la Atención Integral de la Niñez y Jornada Escolar Complementaria– (FONIÑEZ)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y por el numeral 8 del artículo 2 del Decreto 4108 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política establece en su artículo 209 que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.

Que el Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) creado por la Ley 7ª de 1979 y reglamentado en el Título 1 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1084 de 2015 -Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación-, es definido en el artículo 2.4.1.2. del mencionado decreto como *“(…) el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal”*.

Que la Ley 1098 de 2006 “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia” establece en su artículo 7 la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, la cual se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbito nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos. Por otra parte, consagra el derecho desarrollo integral en la primera infancia en su artículo 29, el cual consagra que *“La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código (…)*.

Continuación del decreto: "Por medio del cual se modifica el Capítulo 6 del Título 7, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, que reglamenta el Fondo para la Atención Integral de la Niñez y Jornada Escolar - FONIÑEZ"

Que el numeral 5 del artículo 4 del Decreto 4875 de 2011, modificado por el artículo 3 del Decreto 1416 de 2018, establece como una de las funciones de la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia la de *"Apoyar la definición de los esquemas de implementación, financiación y cofinanciación entre la Nación y las entidades territoriales, así como la gestión de fuentes complementarias a los recursos de la Nación, en el marco de la atención integral de la primera infancia, conforme con lo dispuesto en la Ley 1804 de 2016 y sus decretos reglamentarios."*

Que la Ley 1804 de 2016 *"Por la cual se establece la Política de Estado para el desarrollo integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones"*, establece la postura y comprensión que tiene el Estado colombiano sobre la primera infancia, el conjunto de normas asociadas a esta población, los procesos, las estructuras y los roles institucionales y las acciones estratégicas lideradas por el Gobierno Nacional para la primera infancia. Así mismo, en su artículo 10 consagra que *"...la coordinación, articulación y gestión intersectorial de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre, estará a cargo de la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia (...)"*.

Que la Jornada Escolar Complementaria es una estrategia que promueve el acceso, bienestar y permanencia que contribuye al mejoramiento de la calidad educativa y a la protección de los niños, niñas y adolescentes expuestos a diferentes factores de riesgo, mediante el desarrollo de propuestas pedagógicas que permitan reducir la desigualdad, democratizar el conocimiento, y generar actividades que fortalecen su formación integral y que puede formar parte de los planes para la implementación gradual de la Jornada Única en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 115 de 1994 y el artículo 57 de la Ley 1753 de 2015, articulándose a la propuesta pedagógica contemplada en el PEI de las instituciones educativas y aportando al cumplimiento de las intensidades académicas que contempla el Decreto 2105 de 2017. Así mismo, es una estrategia que contribuye al regreso de esta población al sector educativo y que, en articulación con la oferta social, posibilita su desarrollo integral e incide en la superación de la pobreza en la niñez, la prevención de problemáticas críticas y vulneraciones de derechos.

Que el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, modificado por los Decretos 501 de 2016 y 2105 de 2017, que reglamentan la implementación de la Jornada Única para los establecimientos educativos oficiales y establece dentro de sus objetivos aumentar el tiempo dedicado a las actividades académicas en las instituciones educativas; fortalecer en los estudiantes la formación en las áreas obligatorias y fundamentales contempladas en los artículos 23, 31 y 32 de la Ley 115 de 1994; mejorar la calidad educativa en los niveles de preescolar, básica y media; y favorecer el mayor uso del tiempo dedicado a actividades pedagógicas en los establecimientos educativos en aras de promover la formación en democracia, derechos humanos, incentivar el desarrollo de prácticas deportivas, artísticas y culturales, así como la protección del medio ambiente.

Que el numeral 5 del artículo 16 de la Ley 789 de 2002, que adiciona el artículo 41 de la Ley 21 de 1982, establece como función de las Cajas de Compensación Familiar, la administración entre otros, de programas para la Atención Integral de la Niñez y de Jornada Escolar Complementaria.

Que los numerales 5, 6 y 8 del artículo 16 de la Ley 789 de 2002 establecen como funciones de las Cajas de Compensación Familiar la de administrar, a través de los programas que a ellas corresponda, entre otros, jardines sociales o programas de atención integral para niños y niñas de 0 a 6 años de propiedad de entidades territoriales públicas o privada; programas de jornada escolar complementaria; educación y capacitación; atención de la tercera edad y programas de nutrición materno-infantil, y garantizar la trasferencia de los recursos al Fondo para la Atención Integral de la Niñez y Jornada Escolar Complementaria.

Continuación del decreto: "Por medio del cual se modifica el Capítulo 6 del Título 7, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, que reglamenta el Fondo para la Atención Integral de la Niñez y Jornada Escolar - FONIÑEZ"

Que el Ministerio del Trabajo es el rector de política del Sistema de Subsidio Familiar, y así mismo es el encargado de definir y evaluar, dentro del marco de sus competencias, las políticas en materia de Subsidio Familiar que se relacionen con los planes y programas del Sistema, conforme a lo estipulado en el numeral 8 del artículo 2 y el numeral 1 del artículo 12 del Decreto - Ley 4108 de 2011.

Que la Superintendencia del Subsidio Familiar, entidad adscrita al Ministerio del Trabajo, tiene como función ejercer inspección, vigilancia y control de las entidades encargadas de recaudar los aportes y pagar las asignaciones del subsidio familiar.

Que de acuerdo con el numeral 11 del artículo 13 y numeral 8 del artículo 15 del Decreto 2595 de 2012, corresponde a la Superintendencia del Subsidio Familiar impartir las directrices para la realización de la vigilancia e inspección de los programas de atención integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria de acuerdo con las apropiaciones de ley y ejercerla.

Que el Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo en el Capítulo 6, Título 7, Parte 2, Libro 2 establece las disposiciones sobre el Fondo para la Atención Integral de la Niñez y Jornada Escolar Complementaria – (Foniñez).

Que es necesario armonizar los artículos del Decreto 1072 de 2015 relacionados con Foniñez, con los fundamentos y la normativa actual en materia de primera infancia, infancia y adolescencia con el fin de priorizar la promoción del desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes en todo el territorio nacional por parte de actores como son las Cajas de Compensación Familiar en la ejecución del fondo de destinación específica.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen ese sector y contar así con un instrumento jurídico único para el mismo.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad", en el Pacto III, Línea A, vincula a las acciones del Fondo para la Atención Integral a la niñez y Jornada Escolar Complementaria (Foniñez).

Que la Política Nacional de Infancia y Adolescencia 2018 – 2030 establece objetivos para el desarrollo integral de esta población y los componentes para la atención integral: 1. Generar procesos de desarrollo de capacidades en la construcción de trayectorias de vida significativas para las niñas, niños y adolescentes; 2. Potenciar la capacidad de agencia y protagonismo de niñas, niños y adolescentes como sujetos de cambio social y cultural; 3. Fortalecer las capacidades de las familias y los colectivos humanos como agentes que facilitan la construcción de las trayectorias vitales de los niños, niñas y adolescentes; 4. Atender integralmente a las niñas, niños y adolescentes respondiendo a sus intereses, necesidades y características del contexto; 5. Consolidar condiciones y capacidades institucionales que faciliten la gestión de la política de infancia y adolescencia, en el orden nacional y territorial.

Que la presente norma se expide con fundamento en la potestad reglamentaria del Presidente de la República, razón por la cual deberá quedar compilada en el Decreto 1072 de 2015, en los términos que a continuación se señalan.

Que, en mérito de lo expuesto,

Continuación del decreto: "Por medio del cual se modifica el Capítulo 6 del Título 7, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, que reglamenta el Fondo para la Atención Integral de la Niñez y Jornada Escolar - FONIÑEZ"

DECRETA

Artículo 1. *Modificación del Capítulo 6 del Título 7, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1072 de 2015.* Modifíquese el Capítulo 6 del Título 7, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, el cual quedará así:

"CAPÍTULO 6

FONDO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA JORNADA ESCOLAR COMPLEMENTARIA-(FONIÑEZ)

Artículo 2.2.7.6.1. *Fondo para la Atención Integral de la Niñez y Jornada Escolar Complementaria, Foníñez.* Las Cajas de Compensación Familiar destinarán los recursos o porcentajes previstos en el literal b) del artículo 64 de la Ley 633 de 2000, al Fondo para la Atención Integral de la Niñez y Jornada Escolar Complementaria (Foníñez), creado por el artículo 16 numeral 8 de la Ley 789 de 2002, sin necesidad de ser trasladados al Fondo de Vivienda de Interés Social (FOVIS).

Las Cajas de Compensación Familiar obligadas a destinar recursos para los programas de Foníñez y aquellas que no estén obligadas y decidan voluntariamente hacerlo, asignarán los remanentes presupuestales de cada ejercicio, recursos para los programas y servicios financiados con recursos de este Fondo; para tal fin deberán atender lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 43 de la Ley 21 de 1982, en concordancia con el artículo 62 de la mencionada Ley, teniendo en cuenta que las Cajas de Compensación Familiar, podrán brindar la atención integral a la niñez y la jornada escolar complementaria por medio de los recursos restantes de FOVIS una vez se cumpla con el porcentaje estipulado para vivienda de interés social, sin necesidad de ser trasladados al fondo mencionado.

Los recursos del FONIÑEZ se destinarán únicamente a la prestación del servicio en Atención Integral a la primera infancia y Jornada Escolar Complementaria incluyendo gastos de mejora, adecuación o dotación de instalaciones, siempre que ellos sirvan para el desarrollo de los programas y servicios que sean ejecutados por las Cajas de Compensación Familiar para la Atención Integral de la Niñez y Jornada Escolar Complementaria contribuyendo a su desarrollo integral.

Los gastos de administración del Foníñez serán el 5% del valor total apropiado en la respectiva vigencia según las directrices de la Superintendencia del Subsidio Familiar, y deberán estar asociados a los programas y servicios de atención integral a la primera infancia y jornada escolar complementaria administrados y operados por las Cajas de Compensación Familiar para lo cual la utilización de estos recursos se debe ajustar a todos los gastos directamente relacionados a su manejo.

Artículo 2.2.7.6.2. *Beneficiarios.* La prestación de los servicios en el marco de la atención integral a la primera infancia se dirigirá a los niños y las niñas menores de seis (6) años de edad, incluyendo aquellos que se encuentren matriculados en el nivel preescolar de los Establecimientos Educativos oficiales; podrán comprenderse acciones de promoción y prevención dirigidas a las mujeres gestantes y/o a las madres en periodo de lactancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1098 de 2006 y en la Política para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia "De Cero a Siempre", establecida en la Ley 1804 de 2016 y las demás normas concordantes.

Continuación del decreto: "Por medio del cual se modifica el Capítulo 6 del Título 7, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, que reglamenta el Fondo para la Atención Integral de la Niñez y Jornada Escolar - FONIÑEZ"

El Programa de Jornada Escolar Complementaria va dirigido a los niños, niñas y adolescentes que se encuentran matriculados en los niveles de educación básica y media en los Establecimientos Educativos oficiales urbanos y rurales, los cuales serán priorizados conjuntamente por las secretarías de educación certificadas, en coordinación con las cajas de compensación familiar, teniendo en cuenta la atención prioritaria de los niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad y víctimas del conflicto, población con discapacidad, estudiantes con capacidades y talentos excepcionales, y podrá formar parte de los planes para la implementación gradual de la Jornada Única como movilizador de la atención integral y la acción intersectorial.

Estos programas se ejecutarán desde una perspectiva de derechos y protección integral, y de reconocimiento y respeto por la diversidad, con protección integral, en zonas rurales y urbanas, priorizando la población con discapacidad, afectada por el conflicto armado, con mayor riesgo de deserción y desescolarización y en condiciones de vulnerabilidad, de acuerdo con los criterios de focalización definidos para primera infancia por la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia y las orientaciones y lineamientos para la Jornada Escolar Complementaria, teniendo en cuenta los lineamientos que expida el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 1º. Se priorizarán aquellos establecimientos educativos que no han empezado la implementación de Jornada Única y aquellos que tienen implementación parcial de la Jornada Única. Así mismo, las sedes de Establecimientos Educativos que implementan la estrategia de residencia escolar (internado) en los que no se implemente Jornada Única.

Los programas y servicios dirigidos a fortalecer la Jornada Única atenderán a los niños, las niñas y adolescentes que se encuentren matriculados y reconocidos en el Sistema de Matrícula Estudiantil de Educación Básica y Media - SIMAT en dicha jornada y a los Establecimientos Educativos Oficiales que, según el plan de implementación de Jornada Única de la Entidad territorial certificada en Educación, se encuentran en transición hacia dicha jornada. Esto aplica para instituciones educativas con ejecución parcial, total o en proceso de Jornada Única, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 6 al Título 3, Parte 3, Libro 2, del Decreto 1072 de 2015, y sus modificaciones. Así mismo se tendrá en cuenta aquellos establecimientos educativos urbanos y rurales con situaciones de altas tasas de deserción y bajo desempeño escolar y aquellos que sean focalizados por el Ministerio de Educación Nacional para avanzar en el logro de las trayectorias educativas completas en el marco de la atención integral.

Parágrafo 2º. Las Cajas de Compensación Familiar efectuarán el reporte de información de los beneficiarios de los servicios en el marco de la atención integral a la primera infancia y Jornada Escolar Complementaria, de acuerdo con las disposiciones que emita la Superintendencia de Subsidio Familiar, en el Sistema de Recepción, Validación y Cargue de Información de las Cajas de Compensación Familiar (SIREVAC), en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1356 de 2018.

Artículo 2.2.7.6.3. Objetivo general de los programas de Foniñez. Los programas y servicios que ejecuten las Cajas de Compensación Familiar para la atención integral de la primera infancia y de Jornada Escolar Complementaria, deben contribuir con el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, y contar con la participación de la comunidad y de la familia en su ejecución y seguimiento, enmarcado en las políticas públicas de desarrollo integral de la primera infancia, infancia y adolescencia.

Parágrafo. Para los niños, niñas y adolescentes con discapacidad los programas de FONIÑEZ deberán desarrollar un enfoque inclusivo en línea con el artículo 24 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el artículo 11 de la Ley Estatutaria 1618 de 2013, el Decreto 1421 de 2017 y en el Decreto 1075 de 2015.

Continuación del decreto: "Por medio del cual se modifica el Capítulo 6 del Título 7, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, que reglamenta el Fondo para la Atención Integral de la Niñez y Jornada Escolar - FONIÑEZ"

Artículo 2.2.7.6.4. Objetivos de los programas de atención integral a la Primera Infancia. Los programas y servicios que ejecuten las Cajas de Compensación Familiar con los recursos de FONIÑEZ para la atención integral de la primera infancia, cumplirán con uno o varios de los siguientes objetivos, de acuerdo con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia "De Cero a Siempre".

1. Apoyar el desarrollo de programas de promoción y prevención en cuidado en salud, alimentación y nutrición para todos los niños y niñas en primera infancia con énfasis en los mil primeros días de vida para potenciar el desarrollo integral de niños, niñas, mujeres gestantes y en periodo de lactancia: mejorar las condiciones de atención y acceso a procesos de educación en salud y procesos de fortalecimiento familiar y comunitario para el cuidado; así como promover y orientar a los niños, niñas, y mujeres gestantes o en lactancia y sus familias para recibir las atenciones de promoción y mantenimiento de la salud que les corresponden de acuerdo a la normatividad. De acuerdo con los lineamientos técnicos que fije el Ministerio de Salud y Protección Social,

2. Prestar el servicio de Educación inicial en el marco de la atención integral: desarrollar las modalidades de educación inicial, propias de las Cajas de Compensación Familiar, de las Entidades Territoriales y/o del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y complementar el servicio en éstas incluyendo los Establecimientos Educativos oficiales en los grados pre-jardín, jardín y transición priorizados por las Secretarías de Educación certificadas; garantizando el cumplimiento de todas las condiciones de calidad, según lo establecido en los Referentes Técnicos de educación inicial en el marco de la atención integral en coherencia con la Política para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia "De Cero a Siempre". Adicionalmente, se podrán desarrollar procesos de formación en servicio del talento humano responsable de la atención de la primera infancia, acordes con los lineamientos técnicos nacionales que emita el Ministerio de Educación Nacional y el plan territorial de formación docente. Así como, se podrá adelantar la dotación para el fortalecimiento de los ambientes pedagógicos de conformidad con las orientaciones técnicas del Ministerio de Educación Nacional.

3. Generar acceso y disfrute de los derechos culturales en la primera infancia: Desarrollar programas de apropiación y disfrute de las prácticas artísticas y culturales del país, así como el disfrute de bienes culturales materiales e inmateriales, de los servicios culturales y los procesos de fomento de las expresiones artísticas y lenguajes expresivos, la promoción de la lectura, el sentido de pertenencia y el reconocimiento de la diferencia para la población beneficiada en el marco de la atención integral.

Se podrán implementar procesos para la promoción de lectura que aseguren el disfrute de los derechos culturales, esto a través de la creación, producción y/o circulación de contenidos culturales, artísticos y patrimoniales especializados (colecciones de libros, dotación de espacios culturales, construcción de memoria, acceso a espacios culturales y contenidos digitales), de acuerdo con los lineamientos técnicos y los procesos que defina el Ministerio de Cultura.

4. Promover el derecho a la recreación: Desarrollar programas que generen vivencias recreativas y lúdicas, dotación de espacios lúdico-recreativos y cualificación en recreación del talento humano, que contribuyan de manera directa en el desarrollo integral de los niños y las niñas en primera infancia, de acuerdo con los lineamientos técnicos del Ministerio del Deporte, en virtud de la Ley 1967 del 11 de julio de 2019.

Parágrafo 1º. Por tratarse de programas que benefician a población vulnerable, no deberá cobrarse ninguna tarifa o cuota a los beneficiarios, excepto en ejecución de convenios con entidades del Estado que estipulen lo contrario.

Continuación del decreto: "Por medio del cual se modifica el Capítulo 6 del Título 7, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, que reglamenta el Fondo para la Atención Integral de la Niñez y Jornada Escolar - FONIÑEZ"

Parágrafo 2. Las Cajas de Compensación Familiar desarrollarán los programas de Atención Integral a la Niñez en concordancia con los lineamientos técnicos y de política pública definidos por el Gobierno Nacional en el marco de la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia.

Artículo 2.2.7.6.5. Objetivos del Programa Jornada Escolar Complementaria. Las actividades que se ejecuten en desarrollo del Programa Jornada Escolar Complementaria cumplirán con uno o varios de los siguientes objetivos, en el marco del Proyecto Educativo Institucional de acuerdo con las necesidades de los Establecimientos Educativos y colegios beneficiados, de la Ruta Integral de Atenciones para el desarrollo integral de la infancia y la adolescencia, de las capacidades locales para el fortalecimiento institucional, territorial y la coordinación intersectorial, las estrategias para superar la pobreza en la niñez y prevenir problemáticas y/o vulneraciones de derechos, así como los lineamientos que establezca el Gobierno nacional:

1. Apoyar la promoción de la permanencia de los niños, niñas y adolescentes en los establecimientos educativos oficiales, propiciando y fortaleciendo entornos saludables y brindando ambientes de aprendizaje que ofrezcan oportunidades para el desarrollo integral, el uso significativo del tiempo escolar, el desarrollo de aprendizajes significativos; visibilizando alternativas que favorezcan el desarrollo y el cuidado de sí, del otro y del entorno.
2. Desarrollar estrategias que faciliten el acceso y la permanencia de los niños, niñas y adolescentes a la educación básica y media a través de la financiación de programas y estrategias en las Entidades Territoriales para la búsqueda activa, el acceso, la acogida, el bienestar y la permanencia escolar, así como la revinculación al colegio. Incluyendo acciones o programas de acompañamiento y atención psicosocial que favorezcan una reintegración escolar exitosa y fortalezcan su trayectoria educativa.
3. Fortalecer ambientes de aprendizaje que promuevan la diversificación curricular en la educación básica y media.
4. Contribuir al fortalecimiento curricular de los Proyectos Educativos Institucionales de los Establecimientos Educativos oficiales, incluyendo los que se encuentren en proceso de implementación de Jornada Única.
5. Desarrollar estrategias pedagógicas de prevención y atención frente a situaciones de vulneración de derechos como el consumo de sustancias psicoactivas, el maltrato, el abuso y la explotación infantil, el trabajo infantil, embarazo adolescente, el reclutamiento, la utilización o el uso por grupos al margen de la ley entre otras formas de vulneración e inobservancia de derechos.
6. Desarrollar programas que se orienten al desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes y a la consolidación de aprendizajes significativos a través de ejes temáticos como: arte (los lenguajes y expresiones artísticas y estéticas, identidad cultural y el patrimonio material e inmaterial de la región y la nación, lectura y escritura), deporte y recreación, ciencia, tecnología e innovación, así como al fortalecimiento de áreas obligatorias y fundamentales que promuevan modalidades en ejes temáticos como: habilidades comunicativas, creativas, de resolución de problemas, pensamiento científico y búsqueda del conocimiento, pensamiento lógico matemático, competencias socioemocionales, el respeto por los derechos humanos, la valoración de las diferencias, el cuidado del medio ambiente y del entorno, habilidades y competencias para el

Continuación del decreto: "Por medio del cual se modifica el Capítulo 6 del Título 7, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, que reglamenta el Fondo para la Atención Integral de la Niñez y Jornada Escolar - FONIÑEZ"

emprendimiento y exploración u orientación socio vocacional, lectura y escritura, inglés; todo lo anterior en articulación con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional y de acuerdo a las necesidades de los Establecimientos Educativos y colegios beneficiados.

7. Contribuir a la educación media en el fomento e implementación de proyectos orientados al desarrollo de competencias socioemocionales, acciones de orientación socio ocupacional, la cultura del emprendimiento y la productividad, al desarrollo de actividades innovadoras, útiles y sostenibles que se complementen con su proyecto de vida.

Se debe propender por que las actividades del Programa de Jornada Escolar Complementaria se desarrollen en las instalaciones de los establecimientos educativos oficiales, siempre y cuando la infraestructura lo permita, y en todo caso, asegurar las condiciones de seguridad y acceso para los niños, niñas y adolescentes beneficiarios. Se podrán realizar actividades por fuera de los establecimientos educativos, en instalaciones de las Cajas de Compensación Familiar y otras infraestructuras, cuando éstas cumplan con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas respectivas, frente a condiciones de seguridad y autorización de padres, así como la necesidad de estar articuladas con los Proyectos Educativos Institucionales –(PEI).

Parágrafo 1°. El Programa de Jornada Escolar Complementaria podrá beneficiarse de las instalaciones de las Cajas de Compensación Familiar, en concordancia con los lineamientos de la Jornada Escolar Complementaria y articulado a los proyectos pedagógicos institucionales de cada entidad beneficiaria. Su utilización no será financiada por los recursos del Foníñez ni por los beneficiarios.

Parágrafo 2°. Cuando las actividades se realicen por fuera de los establecimientos educativos, dichos espacios deberán ser concertados con las entidades competentes y no se realizarán pagos relacionados con su uso, alquiler, arrendamiento, entre otros.

Parágrafo 3°. Los programas de Jornada Escolar Complementaria se desarrollarán una vez inicie el calendario académico y durante todo el año escolar en un horario contrario concertado con la Establecimiento Educativa para que se armonice con sus actividades académicas y escolares; también se podrán desarrollar en tiempos adicionales y/o en receso escolar de manera coordinada con el Establecimiento Educativo, en concordancia con lo establecido en los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 4°. Los programas de Jornada Única se desarrollarán una vez inicie el calendario académico y durante todo el año escolar en coherencia con lo establecido en el Decreto 2105 de 2017 sobre la jornada escolar y los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 2.2.7.6.6 Lineamientos técnicos para el desarrollo de programas y servicios con cargo a los recursos del Foníñez. El Ministerio del Trabajo con base en las recomendaciones de las entidades que integran la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia, en lo referido a los programas y servicios en el marco de la de Atención Integral a la Primera Infancia, y con el Ministerio de Educación Nacional en lo referido a la jornada escolar complementaria, en articulación con las Cajas de Compensación Familiar, expedirá los lineamientos técnicos para el desarrollo de los programas financiados con los recursos de Foníñez, en los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente decreto.

La Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia, en lo referido a los

Continuación del decreto: "Por medio del cual se modifica el Capítulo 6 del Título 7, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, que reglamenta el Fondo para la Atención Integral de la Niñez y Jornada Escolar - FONIÑEZ"

programas y servicios de Atención Integral a la Primera Infancia, y el Ministerio de Educación Nacional en lo referido a la jornada escolar complementaria, brindarán asistencia técnica a las Cajas de Compensación Familiar que así lo requieran y a las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, para la implementación de los programas conforme a los lineamientos establecidos.

Parágrafo 1. En el caso de las Jornadas Escolares Complementarias las entidades participantes deberán tener en cuenta los lineamientos para la atención en jornadas escolares complementarias emitidos por el Ministerio de Educación Nacional y contemplar como mínimo, aspectos como los proyectos pedagógicos o modalidades que se deberán tener en cuenta para desarrollarlas, definición de la intensidad horaria, población objeto de atención, talento humano, condiciones de infraestructura, así como las responsabilidades de cada uno de los actores que intervienen en estas jornadas y las instancias definidas para el seguimiento y control de acuerdo con la normatividad vigente.

Parágrafo 2. En el caso de los establecimientos educativos oficiales que están transitando a la Jornada Única los lineamientos concertados entre las entidades participantes deberán contemplar como aspectos básicos el desarrollo de estrategias pedagógicas que ofrezcan experiencias de aprendizaje en las cuales el arte, la cultura, la ciencia, la tecnología, el pensamiento creativo y la innovación adquieran un lugar protagónico en la formación integral de niños, niñas y adolescentes y que a su vez enriquezcan la organización y el uso pedagógico del tiempo escolar. De igual forma se definirá la intensidad horaria, la población objeto de atención y las responsabilidades de cada uno de los actores que intervienen en la implementación y el seguimiento de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo 2.2.7.6.7. Planes Operativos para la Ejecución de los Recursos del FONIÑEZ. Las Cajas de Compensación Familiar deberán elaborar un Plan Operativo Anual para la ejecución de los recursos del FONIÑEZ, el cual deberá ser aprobado por el Consejo Directivo de cada Caja. Los programas que desarrollen las Cajas de Compensación Familiar con cargo a los recursos del FONIÑEZ, contribuirán con el desarrollo de la política educativa, de la política de Estado para el Desarrollo Integral de Primera Infancia y la Política Nacional de Niñez y Adolescencia, en cumplimiento de los objetivos planteados en el presente Capítulo.

Las Cajas de Compensación Familiar presentarán a la Superintendencia del Subsidio Familiar en las condiciones que esa entidad establezca, informes trimestrales que reflejen la inversión por municipios y departamentos, las coberturas por grupos de edad, los programas desarrollados; y un informe acumulado anual que incluya de manera adicional los resultados obtenidos en los programas implementados, así como un análisis de los aspectos que se deben mejorar en el plan operativo del año siguiente.

La Superintendencia del Subsidio Familiar remitirá esta información consolidada a la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia en lo referido a los programas de atención integral a la primera infancia, y al Ministerio de Educación Nacional en lo que concierne a Jornada Escolar Complementaria, en los tiempos que la mencionada Superintendencia establezca para tal fin.

Artículo 2.2.7.6.8. Convenios. Los programas financiados con cargo al Foniñez se podrán ejecutar mediante convenios suscritos entre las Cajas de Compensación Familiar y las entidades competentes del orden nacional, departamental, distrital o municipal, o entidades privadas idóneas para el desarrollo de estos, en los términos del régimen especial previsto en el numeral 3 del artículo 41 de la Ley 21 de 1982 y los numerales 1 y 6 del artículo 16 de la Ley 789 de 2002. En todo caso se deberá contemplar y especificar en los convenios, las condiciones de liquidación y devolución

Continuación del decreto: "Por medio del cual se modifica el Capítulo 6 del Título 7, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, que reglamenta el Fondo para la Atención Integral de la Niñez y Jornada Escolar - FONIÑEZ"

correspondientes.

Artículo 2.2.7.6.9. Inspección, Vigilancia y Control. Los programas de atención integral a la niñez y jornada escolar complementaria tendrán el control, vigilancia e inspección que corresponden a la Superintendencia de Subsidio Familiar, conforme a los lineamientos expedidos de acuerdo con el artículo 2.2.7.6.6. del presente decreto y de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.7.7.1 al 2.2.7.7.22 del presente Decreto.

Parágrafo. Los Programas de Atención Integral de la Primera Infancia y Jornada Escolar Complementaria, deberán ejecutarse durante la respectiva vigencia fiscal, siempre y cuando cuenten con los recursos necesarios y la aprobación del Consejo Directivo de las Cajas de Compensación. No obstante, las Cajas de Compensación Familiar podrán comprometer recursos, mediante la firma de los respectivos convenios de asociación o contratos, que serán ejecutados durante la siguiente vigencia fiscal, con el fin de velar por la continuidad de los programas. Los saldos de cada vigencia podrán apropiarse en la siguiente, previa aprobación del Consejo Directivo de las Cajas de Compensación Familiar.

Artículo 2.2.7.6.10. Periodo de transición. Las Cajas de Compensación Familiar contarán con (6) meses contados a partir de la expedición de los lineamientos técnicos que trata el artículo 2.2.7.6.6., para realizar los ajustes requeridos para la aplicación plena de lo dispuesto en el presente Capítulo.

Artículo 2. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de su publicación y sustituye el Capítulo 6 del Título 7, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C.,

EL MINISTRO DEL TRABAJO,

ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ